



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019
Resolución No.: PFFPA/22.5/2C.27.2/00008/2021

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno. -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los **C. [REDACTED]** en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019**
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.2/00008/2021**

abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el, cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio, 09 de Octubre, 20 de diciembre todos del año 2020 y 8 de enero del año 2021.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019
Resolución No.: PFFPA/22.5/2C.27.2/00008/2021

...

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos

se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección Número **PFFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019 de fecha 20 de mayo del 2019 dos mil diecinueve**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección a las áreas arboladas **perteneciente al Ejido Chichimequillas, ubicado en el Municipio de Zitacuaro, Michoacán.**

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, practicaron visita de inspección a las áreas arboladas **perteneciente al Ejido Chichimequillas, ubicado en el Municipio de Zitacuaro, Michoacán**, levantándose al efecto el acta número **00172/2019 de fecha 22 veintidós de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.**

TERCERO. - Que el día **25 veinticinco de julio del año 2019 dos mil diecinueve**, al C. **[REDACTED]** les fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO. - En fecha **05 de agosto del 2019**, el C. **[REDACTED]** persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó y presento las pruebas que estimo pertinentes por así convenir a sus intereses, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, escritos que se admitieron mediante el Acuerdo **PFFPA/22.5/2C.27.2/00020/2021 de fecha 11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno.**

QUINTO. - Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por estrados, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de los C. **[REDACTED]** los autos que integran el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019**
Resolución No.: **PFFPA/22.5/2C.27.2/00008/2021**

expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaran conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEXTO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se les tuvo por admitidos, en los términos del proveído **PFFPA/22.5/2C.27.2/00023/2021 de fecha 14 catorce de enero del 2021 dos mil veintiuno.**

SEPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019 de fecha 20 de Mayo del 2019, firmada por el C. QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y dirigida al ~~Procurador Comisariado Ejidal del Ejido Chichimequillas con domicilio ubicado en el Municipio de Tzucacapa, Michoacán, por objeto realizar inspección,~~ y Verificar los daños ocasionados por un incendio forestal en las áreas arboladas pertenecientes al Ejido, ubicado en el ~~municipio de Tzucacapa;~~ para en específico de verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal. Motivo por lo cual nos

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019**
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.2/00008/2021**

constituimos en los terrenos que tiene en posesión el ejido denominado [redacted] entrevistándonos con el C. [redacted] persona quien se dice ser **Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Chichimequitas**, con domicilio en ubicado en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, persona ante quien nos identificamos plenamente como inspectores de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, con las credenciales que nos acreditan como tal, indicándole el motivo de nuestra presencia entregándole la orden de la inspección misma que nos recibe en un tanto firmando de recibido y enterado otro tanto, mencionándole el derecho que tiene a nombrar dos testigos de asistencia cosa a la que accede nombrando a un persona como testigo de asistencia, por lo que en compañía de estos, procedemos a realizar un recorrido por el predio denominado [redacted], terrenos en posesión del [redacted] Chichimequitas, Pertenciente al Municipio de [redacted] Michoacán, observándose lo siguiente:

En el paraje recorrido; denominado **„Cerro el Picacho“**, en una superficie de aproximadamente de **04-21-00 hectáreas**, se anexa poligonal), se observó un **incendio forestal de tipo superficial**, dañándose el estrato herbáceo y arbustivo en un 80% en toda la superficie señalada, el estrato latizal y arbolado adulto de pino-encino y otras hojosas, que afectó el 80 % de la superficie total del incendio, dañándose el arbolado en un 40% de sus fustes, (tomando la altura de afectación desde la base del arbolado de 1.5 metros, a 2.0 metros de altura). Se observan plantas, pastos y árboles del Genero Pinus, Spp; (Pino), y Quercus, Spp (Encino), y O. Hojosas que crecen y se desarrollan en forma natural formando un bosque de clima templado, el incendio afecto en su capa total el sotobosque, el terreno presenta una pendiente en promedio de entre los 20 y 40 %.

Se observa arbolado afectado a causa del Incendio forestal ya mencionado, dicho incendio se presentó el día 06 de Mayo del presente año a decir del inspeccionado quedo controlado el día siguiente del siniestro, Afectando sotobosque y la renegación natural de las especies de Pinus spp., arbutus spp., y la vegetación natural, en un 70 %, calculado aproximadamente de la superficie de **04-21-00 hectáreas**. Y que a decir del inspeccionado el incendio fue provocado por el C. [redacted] quien al estar realizando una quema en su parcela de uso agrícola la lumbre le gano y se propago hasta la parte alta del cerro el Picacho. Afectando parte de terrenos forestales.

COORDENADAS					
LATITUD			LONGITUD		
19°	23'	21.29"	100°	23'	7.81"
19°	23'	31.81"	100°	23'	8.48"

A.S.N.M. 1,945 METROS

El levantamiento de campo para la generación del documento cartográfico, se realizó mediante receptor GPS, Garmin GPS MAP 78, con margen de error de más menos 4 y 5 metros, los datos espaciales representados se encuentran en coordenadas geográficas y/o en proyección UTM Datum: WGS84 Zona

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019**
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.2/00008/2021**

14 Q. Los datos se descargaron, procesaron, analizaron y representaron en el programa QGIS 2.16.2, lo que permitió estimar, la distancia y longitud aproximada mencionada en el acta de inspección.

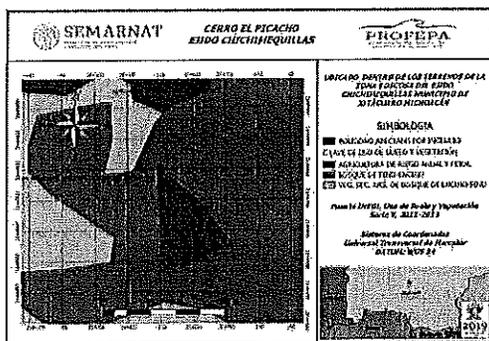
La georreferenciación de puntos de interés en el Sistema de Coordenadas en Proyección UTM DATUM: WGS84, Zona 14Q. La información obtenida se descargó, analizó, proceso y representó en un programa de procesamiento de datos espaciales, lo que permitió obtener distancias y longitudes aproximadas mencionadas en el cuerpo de la presente acta y representadas en el mapa anexo.

La metodología utilizada para dicho proceso fue la siguiente:

1. Se aplicó el método de levantamiento directo en campo para la georreferenciación de puntos de interés mediante el receptor GPS.
2. Representación espacial de los puntos georreferenciados en campo utilizando el programa QGIS 2.16.2.
3. Se aplicaron procesos cartográficos para la obtención aproximada de distancias y longitudes, a través de las herramientas del programa QGIS 2.16.2.
4. Se generó el mapa temático para el cuerpo de la presente acta.

Cabe mencionar, que las superficies estimadas son aproximadas y acordes al levantamiento espacial y mediciones realizadas en campo.

En la siguiente imagen se puede observar que la superficie afectada por el incendio, es de **04-21-00 hectáreas** y está dentro de Bosque de Pino-Encino.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN COORDENADAS GEOGRÁFICAS PROYECCION UTM DATUM: WGS 84 ZONA 14 Q.		
VERTICE	X	Y
1	354507.28	2144481.67
2	354490.44	2144805.30
3	354617.10	2144695.60
4	354716.80	2144554.66
5	354580.24	2144488.93

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





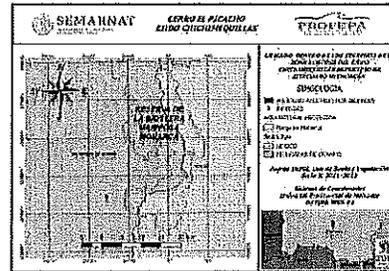
MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019
Resolución No.: PFFPA/22.5/2C.27.2/00008/2021

En la imagen se observa que el área afectada por el incendio **NO** Se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca



A pregunta expresa de los inspectores hacia el inspeccionado y los testigos si tienen conocimiento de que persona o personas son los responsables de los daños por incendio manifiestan que lo que provocó el incendio fue el C. [REDACTED]. Quien al estar quemando el pasto de su parcela este se salió de control, [REDACTED].

Por lo que al realizar el derribo de arbolado cualquier tipo de obra o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, el aprovechamiento de recursos forestales sin la autorización correspondiente contraviene lo estipulado por el artículo 155 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra señalan:

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XXIV. Provocar incendios forestales;

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día 5 de agosto del año 2019, dos mil diecinueve, compareció el C. [REDACTED] presentando escrito manifestando y ofreciendo las pruebas que a su derecho favorecían respecto de los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, consistentes en:

- Presenta su escrito de comparecencia de fecha 5 de agosto del 2019, con los siguientes anexos.
- Anexa acta destacada número mil novecientos sesenta y cuatro de fecha 6 de mayo del 2019.
- Lista de asistencia de voluntarios que asistieron a sofocar el fuego el día martes 6 de mayo del 2019
- Lista de asistencia de voluntarios que fueron a sofocar el fuego el día 8 de mayo de 2019.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de pruebas ofrecidas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por lo que el C. [REDACTED] fue emplazado, **fueron desvirtuados** de acuerdo con los siguientes razonamientos:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019
Resolución No.: PFFPA/22.5/2C.27.2/00008/2021

IV.1.- Dentro del presente procedimiento administrativo el C. [REDACTED] en sus argumentos y en sus documentos de prueba es de señalar, que él no fue el responsable del incendio ya que presenta pruebas fehacientes donde desvirtúa, ya que presenta un acta destacada del 6 de mayo de 2019, donde se corrobora que el [REDACTED] estuvo presente, así mismo presta escrito y firmas de las personas que fueron a sofocar el fuego, así mismo existe evidencia de escrito de fecha 8 de mayo del 2019, donde se siguió sofocando el fuego, así mismo siguieron con protocolo para pedir apoyo a los cuerpos de auxilio y brigadas de rescate para sofocar el fuego.

En lo que refiere a la prueba confesional y a la testimonial a que solicita, es de señalar que de acuerdo con las pruebas que presenta no es necesario del desahogo de estas, ya que **con las pruebas y argumentos presenta el [REDACTED] son suficientes para desvirtuar las irregularidades.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas, por las violaciones en que incurrieron a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y los cuales **fueron desvirtuadas** en los Considerandos que anteceden, al C. [REDACTED] es de señalar que esta autoridad administrativa determina procedente no imponer sanción alguna.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019**
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.2/00008/2021**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción X y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

RESUELVE:

PRIMERO.- Una vez que ha quedado demostrado que el C. [REDACTED] desvirtuó las irregularidades por las que fue emplazado, ya que con sus argumentos y escritos fueron suficientes, desprendiéndose así que no existen irregularidades ambientales por parte del interesado de ser sancionadas por esta autoridad federal.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED], que con fundamento en lo establecido por los artículos 169 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de; es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recomendar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, ya que el objetivo principal de la protección, conservación y restauración de los suelos es ejecutar acciones para frenar y revertir la tendencia de la degradación en éstos en áreas forestales del país, siendo las principales a nivel nacional, la deforestación, los cambios de uso del suelo y el sobre pastoreo; así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se recomienda la adopción inmediata de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. [REDACTED], deberán presentar un Programa de Reforestación, para la próxima temporada de lluvias, donde señalen la restauración del área afecta por el incendio ya sea de manera natural o inducida, debiendo informar a esta Delegación de las medidas que emitió.

TERCERO. - Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.2/00172/2019**
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.2/00008/2021**

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. [REDACTED]** por conducto de los LIC. **[REDACTED]** con domicilio en **[REDACTED]** y al **[REDACTED]** por conducto del Presidente del Comisariado Ejidal con domicilio conocido en la **[REDACTED]** Michoacán, entregándole copia con firma autógrafa del presente Resolutivo.

Así lo resuelve y firma el Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

CUMPLASE.

ATENTAMENTE

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

DELEGACIÓN AL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

De conformidad con el oficio número PFPA/14Q.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012

MAMC*OVC*meep**

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



56